



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 26 de febrero de 2015

Número 4223-RPC5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RPC5

Jueves 26 de febrero



5
MC

RESERVA AL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

QUINTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **al quinto párrafo de la fracción I del artículo 79 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional Anticorrupción al tenor de la siguiente,**

Enga A.
26 Feb 15
11345

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristian* Hora *11:43*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pago de sobornos a funcionarios y la cooptación de los servidores públicos del Estado es uno de los tipos de corrupción más preocupantes, es decir, la pequeña corrupción en los entes de gobierno se ubica como una de las más costosas en el país, según la percepción de la mayoría de los ciudadanos.

Las políticas públicas se deben traducir en tareas dirigidas a reducir la posible oferta por parte de funcionarios públicos y la demanda por parte del sector privado.

Aunado a ello, uno de los puntos medulares de cualquier reforma anticorrupción, es la atención a las denuncias de la ciudadanía de manera pronta, legal y confiable, ya que la comisión de faltas administrativas y/o delitos en la mayoría de los casos no es permanente.

Dentro del proyecto democrático al que aspira el Estado Mexicano, la protección de los derechos humanos debe imponerse ante el ejercicio de todo poder público, más no así dejar al arbitrio de una persona el ejercicio de las funciones, que el estado a través de la carta magna y demás ordenamientos jurídicos se le han encomendado.

Debemos buscar mayor participación ciudadana, generar la cultura de la denuncia, sin embargo en el dictamen que hoy se discute en la fracción I del párrafo cuarto del artículo 79, se señala que: derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, **previa autorización de su Titular**, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores.

Lo que consiste en generar más burocracia, teniendo como consecuencia menor índice de participación ciudadana y a su vez mayores riesgos de corrupción, al interior de la entidad auditora, generando con ello suspicacias de amiguismos, compadrazgos, órdenes superiores, que en nada benefician al país.



En la labor de defensa de los intereses de los ciudadanos, debemos generar confianza, por lo que, se propone la supresión en la fracción I del párrafo tercero del artículo 79, en el sentido de que la Auditoría Superior de la Federación, no requiera la previa autorización de su Titular, para poder revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, ya que debe de bastar únicamente la sola presentación de la denuncia para activar el procedimiento de fiscalización que señale la ley.

De aprobarse el contenido del artículo 79 en comento, en los mismos términos que el Dictamen plantea, se estaría permitiendo que el titular de la Auditoría Superior de la Federación, pueda tener en sus manos el destino de las actividades de corrupción y que dependa de él sí esta continua o se frena.





Esta disposición es excesiva y a todas luces transgresora de la naturaleza de la iniciativa planteada, así como de los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, establecidos en el propio artículo 79, ya que el mero señalamiento de una limitante de tal magnitud para su aplicación, es como dejar al arbitrio de una sola persona la persecución y administración de la justicia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva **al quinto párrafo de la fracción I del artículo 79 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional Anticorrupción.**

Único.- Se modifica el quinto párrafo de la fracción I del artículo 79 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:





Artículo 79. ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I...

...

....

...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;





TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 79...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan</p>	<p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las</p>





<p>ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p>	<p>acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p>
--	---





ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 108 SE ADICIONA PÁRRAFO QUINTO, ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo único del presente dictamen por el que se reforma el Artículo 108 párrafo segundo y se adiciona a la propuesta del párrafo quinto, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El planteamiento realizado por los partidos signantes del Pacto Contra México, para las modificaciones constitucionales en materia de Integridad Gubernamental o Sistema Nacional Anticorrupción, es un ejemplo más de la simulación y montaje mediático que pretende

Algor A
26 Feb 15
11:50

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:49



impulsar el gobierno de EPN previo a las elecciones federales de junio próximo.

Si bien la propuesta realizada tiene aspectos positivos creemos que es insuficiente, en otros deficientes y que provocara retroceso en el tema de fiscalización, ejemplo de ello es el tema de resarcimiento, facultad que hasta ahora llevaba a cabo de forma aceptable la ASF y que ahora se pretende otorgarle al Tribunal Superior de Justicia Administrativa.

En esta propuesta original se mantiene intocada la figura presidencial, el hechos de que no se modifique el párrafo segundo del artículo 108 donde se establece que al *“El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común”*, es muestra que las negociaciones para que esto saliera adelante fue seguirle otorgando manto de impunidad a Enrique Peña Nieto y su camarilla de corruptos, resulta inverosímil que hoy en día ante los escándalos de corrupción como el de los contratos multimillonarios otorgados a empresarios del Grupo del estado de México, iniciando por Juan Armando Hinojosa Cantú y Roberto San Román, personajes que a su vez mantienen relaciones comerciales con el Presidente de la República, su cónyuge y miembros de su gabinete, no se dé un fin a este tipo de prácticas y que esta reforma como se dice llamar no trate de parar los excesos de la figura del ejecutivo que por muchos años a causado estragos a la sociedad del país.

Casos podemos citar muchos desde el hermano incómodo del Carlos Salinas (Raul), los negocios de la familia Zedillo que a la fecha siguen traficando influencias en PEMEX con la obtención de cuantiosos contratos, los hijos de la primera dama Martha Sahagún (hermanos



Bibriesca), Los hijos adoptivos de Felipe Calderón, (Cesar Nava y German Martínez) que en el sexenio improvisaron fortunas cuantiosas al amparo del poder que les otorgó el entonces presidente.

Hasta cuándo vamos seguir siendo la burla internacional, que estamos como sociedad predestinados a seguir por el camino de la normalidad del enriquecimiento inexplicable de nuestros políticos?

Es por eso que la propuesta de modificación del texto a la adición del párrafo quinto del presente numeral planteamos que se agregue la figura presidencial de forma tácita ya que de la interpretación más amplia sistemática y gramatical el Presidente de la República, se le podría excluir de la obligación de presentar su declaración patrimonial y de intereses, además que la presente pretende que todos los funcionarios entreguen a parte de estados la declaración de impuestos al ejercicio fiscal que corresponda, pero que además con la obligación que la autoridad competente la haga pública.

ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 108 SE ADICIONA PÁRRAFO QUINTO, ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



Único.- Se modifica la adición del párrafo quinto de la propuesta del texto del proyecto:

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses así como la de impuestos, ante las autoridades competentes mismas que estas harán pública en los términos que determine la ley. (Propuesta Dictamen)



<p align="center">TEXTO VIGENTE Y PROPUESTA DEL DICTAMEN</p>	<p align="center">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 108.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p>Artículo 108.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la</p>



Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. (Propuesta Dictamen)

República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

El Presidente de la República y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses así como la de impuestos, ante las autoridades competentes mismas que estas harán públicas en los términos que determine la ley.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
R Grupo **P** Parlamentario
SALÓN DE SESIONES
Nombre Cristina Hora 12:13

Dip. Zuleyma Huidobro Gonzalez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción X; 109; 110; 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Asamblea la reserva al artículo: **109 FRACCIÓN II DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION**, por las siguientes razones:

Edgmar A.
26 Feb 15
12:15

El artículo 109, fracción II del Dictamen en discusión, señala que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en términos de la legislación penal aplicable.

Sin embargo la referida fracción omite señalar la prescripción para el caso de delitos relacionados con hechos de corrupción, especialmente cuando éstos sean graves, como los



Grupo Parlamentario



acontecidos por diferentes Gobernadores como el caso Moreira, el caso Grannier, entre otros, que han dejado al descubierto el desfalco de miles de millones de pesos, en perjuicio del erario nacional; lo cual evidentemente constituye hechos que se traducen en delitos graves, los cuales no pueden prescribir por el simple transcurso del tiempo en un término breve.

Por lo anterior, la presente reserva propone que la fracción II del artículo 109 Constitucional señale puntualmente el término de prescripción para los delitos graves por hechos de corrupción sea de veinticinco años, esto con la finalidad de que ante posibles casos de ex servidores públicos que eventualmente se encuentren en otro cargo público con fuero y resulten involucrados en hechos de corrupción con motivo de su encargo anterior, puedan ser investigados penalmente con toda oportunidad y diligencia dentro de los siguientes 25 años.



Grupo Parlamentario



Esta medida sin duda fortalece al Sistema Nacional anticorrupción, no riñe con el fondo de la propuesta, por ello solicitamos que esta Asamblea pueda acompañarla votando a favor de la presente reserva.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 109...

I...

...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en términos de la legislación penal aplicable. **Los delitos por hechos de corrupción no serán prescriptibles.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 109...	Artículo 109...
I...	I...
...	...

<p>II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en términos de la legislación penal aplicable.</p>	<p>II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en términos de la legislación penal aplicable. Los delitos por hechos de corrupción no serán prescriptibles.</p>
---	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015.



Dip. José Francisco Coronado Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción X; 109; 110; 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Asamblea la reserva al artículo: **114 PÁRRAFO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION**, por las siguientes razones:

El párrafo tercero del artículo 114 del Dictamen en discusión, refiere que “La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los hechos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos hechos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años”

Edgar A
26 Feb 15
12:20



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
26 FEB 2015

Nombre Constanza Hora 12:20



Grupa **P**arlamentario



No obstante, el de la voz se encuentra convencido de que los casos graves de corrupción no pueden quedar impunes administrativamente, por el simple transcurso del tiempo.

Los términos de tres años para conductas no graves y cinco años para casos graves que actualmente se encuentran vigentes en el artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, han demostrado total insuficiencia para efectos de combate a la corrupción, sencillamente porque en el 90% de los casos, el servidor público relacionado con casos de responsabilidad administrativa, transitan inmediatamente a otro cargo público con goce de las bondades del fuero y coincidentemente durante el desempeño de este nuevo cargo, la responsabilidad prescribe.

Ahora bien, los siete años que se estipulan en el dictamen que se discute, siguen siendo insuficientes para alcanzar los fines del verdadero combate a la corrupción, por ello, proponemos



Grupos **P**arlamentarios



que la prescripción de la responsabilidad administrativa por hechos u omisiones graves, no sea inferior a veinte años.

En aras de un decidido fortalecimiento del sistema nacional anticorrupción, solicitamos a esta Asamblea se sirvan votar a favor de la presente reserva.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 114.- ...

...

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los hechos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos hechos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a **veinte** años.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROUESTO
<p>Artículo 114.- ...</p> <p>...</p> <p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.</p>	<p>Artículo 114.- ...</p> <p>...</p> <p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los hechos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos hechos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a veinte años.</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015.





19

RESERVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 108 del Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en**

Edgar A.
26 Feb 15
18:40

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECIBIDO
SALA DE SESIONES
Nombre Cristian Hora 12:39



materia del Sistema Nacional Anticorrupción al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de la corrupción en México siempre ha estado presente, y gracias a esto ha ensombrecido la reputación de nuestra nación, encontrándose siempre dentro de los países con mayor corrupción en el mundo, y no solo esto, sino también contando con inseguridad y pobreza, todo un paraíso para políticos corruptos, en donde la gran mayoría juegan un papel muy importante dentro del apoyo al narcotráfico y los delincuentes, se ha ido perdiendo confianza en los gobernantes, personas que fueron designados para procurar nuestra seguridad.

Solo falta voltear a ver lo sucedido en los últimos meses, el escándalo de la casa blanca de la primera dama, las licitaciones fallidas para el tren suburbano, los contratos de Higa, la casa de Videgaray, la casa de Peña Nieto en Ixtapan, solo por citar algunos ejemplos.



La rendición de cuentas de todo servidor público debería de ser uno de los pilares fundamentales de la reforma constitucional en materia anticorrupción, ya en los últimos años la oferta por parte de los servidores públicos ha crecido y la demanda por la necesidad de los particulares en consecuencia también va en aumento.

Debemos preservar el principio fundamental de que todo servidor público, realice sus actos de manera transparente, pública y honesta en función de su encomienda y del bienestar del país.

Sin embargo, vemos con gran desazón que en México sigue prevaleciendo la impunidad, por eso sostengo que nadie debe estar por encima de la ley, y me refiero a todos incluyendo también al Presidente de la República, quien en los dos años y medio de gobierno ha dado y dejado mucho que desear sobre su comportamiento financiero personal y familiar.



La acción más reciente para fomentar la corrupción ha sido que el Titular del Ejecutivo Federal designó a Virgilio Andrade como Secretario de la Función Pública, quien se encargará de investigar casas y contratistas, esto resulta una burla, ¿Cómo podría alguien designado por el mismo presidente sacarle los trapitos al sol? Pero el Ejecutivo Federal sigue mofándose de todos nosotros a diestra y siniestra, ¿Por qué no fue el Senado, o por qué no fuimos nosotros quienes designamos al titular de la Función Pública? Al final todo queda entre amigos.

Debemos parar esta maña común, no solo entre los servidores públicos sino también ponerle un alto a Enrique Peña Nieto es por esto que proponemos la siguiente adición al articulado, para que realmente exista una práctica transparente en todos los niveles.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente, **RESERVA A LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN POR EL QUE**



SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ÚNICO. Se modifican los párrafos primero, segundo y tercero del

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos, **al Presidente de la República** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la



Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, **conflicto de interés, por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y la aplicación de fondos de recursos federales, delitos cometidos por servidores públicos** y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del



Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, **delitos cometidos por servidores públicos**, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos recursos federales y **delitos graves del orden común**.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos, al Presidente de la República a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u</p>



desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, **conflicto de interés, por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y la aplicación de fondos de recursos federales, delitos cometidos por servidores públicos** y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, **delitos cometidos por servidores públicos**, así como por el manejo y aplicación indebidos



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

	de fondos recursos federales y delitos graves del orden común.
--	--

Dado en Palacio Legislativo a los 26 días del mes de febrero de 2015



Grupo Parlamentario



20

Dip. Dip. Martha Beatriz Córdoba Bernal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción X; 109; 110; 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Asamblea la reserva al artículo: **79 FRACCIÓN PRIMERA, PÁRRAFO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION**, por las siguientes razones:

El artículo 79 del Dictamen de estudio, norma las función de fiscalización de la Cámara de Diputados y advierte las formas en que deban de custodiarse y aplicarse los recursos de los Poderes de la Unión y de los organismos de la federación.

Así también la realización de auditorías para verificar la correcta aplicación de los recursos en cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas de carácter federal, así

MB Beatriz Cordoba B

*Edgar D.
26 Feb 15*

12:41

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Cristina Hora 12:40



Grupo Parlamentario



como de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos.

En ese tenor, y derivado de sus facultades explícitas para la realización de las revisiones aplicadas a los ejercicios anteriores, deriva en la formulación de las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes.

En su norma original, la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que dicho informe de auditorías deberá de ser entregado como resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados. En el mismo se informará sobre las auditorías practicadas, los resultados y dictámenes de su revisión, el apartado de la fiscalización del manejo de los recursos federales y a la verificación del desempeño del cumplimiento de los programas federales. De tal suerte, las entidades fiscalizadas deberán de dar respuesta a los resultados de su revisión presentando las justificaciones y aclaraciones que les



Grup**P**arlamentario



correspondan para que las mismas sean valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para efectos de elaborar el resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

En la propuesta de modificación al numeral 79 Constitucional, y aún como parte de su fracción I, se cita que las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se les solicita para las sus respectivas revisiones en los plazos y términos señalados por la Ley, y para el caso de incumplimiento se les aplicarán las sanciones previstas en las mismas.

Ahora bien; se cita que la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados, y en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a las autoridades competentes.



Grupos **P**arlamentarios



De lo antes expuesto, resulta hacer la observación de que si bien es cierto se presume que derivado de los resultados de las revisiones se verifican incumplimientos, no es correcto promover las acciones, sino que debieran luego de informar, solicitar expresamente el inicio de las acciones y procedimientos correspondientes a seguir por tales actos de omisión bien deban de ser estos de carácter administrativo o de la materia que les corresponda. No podemos consentir que luego de no acatar debidamente e incumplir, se promueva ejercer acciones, sino que puntualmente se deba exigir la iniciación de las mismas para generar las sanciones y medidas pertinentes de las que se hayan hecho acreedores las entidades fiscalizadas.

Es por los razonamientos antes esgrimidos que presentamos la siguiente reforma a la fracción I, párrafo quinto del artículo 79 constitucional.

Artículo Único.- Se modifica la fracción I, párrafo quinto del artículo 79 con proyecto de decreto que expide la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción bajo la siguiente propuesta:

Texto que se propone

Artículo 79 fracción I, párrafo quinto

... La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, solicitará el **inicio** de las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a las autoridades competentes **por los actos u omisiones en que hayan incurrido las entidades fiscalizadas.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 79 fracción I, párrafo quinto, en la parte que a continuación se especifica:	Artículo 79 fracción I, párrafo quinto, en la parte que a continuación se especifica:

<p>... La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a las autoridades competentes;</p>	<p>... La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, solicitará el inicio de las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a las autoridades competentes por los actos u omisiones en que hayan incurrido las entidades fiscalizadas.</p>
--	--

Handwritten signature

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2015.



21

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Dip. Dip. Antonio Hurtado Gallegos, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo Segundo Transitorio** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional anticorrupción, al tenor de la siguiente:

Edgar A.
26 Feb 15
12:41

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dictamen expuesto contempla la temporalidad de entrada en vigor de las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-W, que es de un año a partir de la entrada en vigor del decreto.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
26 FEB 2015
SALÓN DE SESIONES

Nombre Cristian Hora 12:41



La reserva que nosotros proponemos es de acortar los tiempos para la expedición de dichas leyes, a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto.

Lo anterior motivado en razón de que podemos considerar excesivo el tiempo que se propone de un año, pudiendo así existir la posibilidad de que con la mitad del periodo pueda ser más que suficiente para dicho fin.

Además también que la aprobación de dichas leyes, en un tiempo menor nos permite que la entrada en vigor de las mismas sea más reducida para la aplicación de las normas que en ellas se establezcan.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al artículo Segundo Transitorio del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del sistema nacional anticorrupción, para quedar establecido como sigue:



Artículo Segundo Transitorio

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de **180 DÍAS** contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-W del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
SEGUNDO. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-W del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones	SEGUNDO. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de 180 DÍAS contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-W del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones



<p>XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.</p>	<p>XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.</p>
--	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015.



28

RESERVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 79 FRACCION I PARRAFO QUINTO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Dip. Martha Beatriz
Córdoba Bernal

integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 79 Fracción I Párrafo quinto del Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción** al tenor de la siguiente:

Edgar A
26 Feb 15
12:52



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015

RECIBIDO

Nombre Cristina Hora 12:51



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo en comento podemos observar que, se le da autonomía técnica, así como de gestión a La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, esto significa que tendrá la libertad para decidir sobre su organización y todo aquello que ocurra de forma interna.

Sabemos que el tema de corrupción en México se ha convertido en uno de los más importantes y relevantes, ya que es un mal que nos aqueja todos los días y ensombrece la reputación de nuestro país, un lugar donde los gobernantes coadyuvan con el narcotráfico y los delincuentes, lamentablemente ya no se tiene confianza en los gobernantes y en las personas que supuestamente deberían de procurar nuestra seguridad.

Resultaba imperiosa la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción ya que es un tema de máxima prioridad ante la condición que prevalece en el país, por lo que debemos contar



con reformas constitucionales que reglen en materia de combate a la corrupción.

Nosotros nos postulamos a favor del presente dictamen porque sabemos que nos urge un lineamiento que nos permita regular en la presente materia, sin embargo consideramos que la Auditoria Superior de la Federación no debería necesitar una autorización previa de su titular para poder realizar una revisión durante el ejercicio fiscal, tendría que hacerlo sin requerir de esta, ya que existe una denuncia, por lo tal deberían de actuar de forma inmediata.

Sabemos cómo son los tramites en nuestro país, y la burocracia con la que la mayoría de las dependencias se manejan, por tal motivo no podemos esperar a que el titular autorice que se realice la revisión, ya que dicha autorización esta podrá tardar más de lo necesario y así convertirse en un trámite inconcluso más.



Por lo anteriormente expuesto proponemos que se elimine parte del texto en donde se requiere que exista una previa autorización del titular de la Auditoría Superior de la Federación, para poder llevar a cabo una revisión.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 79 FRACCIÓN I PÁRRAFO QUINTO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ÚNICO. Se reforma el:



**ARTÍCULO 79 FRACCION I PARRAFO QUINTO DEL
DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.**

Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

I.- ...

...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la



información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p>	<p>Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p>
I.-...	I.-...
...	...
...	...
...	...
...	...



<p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p>	<p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p>
--	---

M. Beatriz Córdova

Dado en Palacio Legislativo a los 26 días del mes de febrero de 2015



RESERVA AL ARTÍCULO 113 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

29

SE MODIFICA ARTÍCULO 113 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

Edgardo A
26 Feb 15
12:56

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva por la que se modifica la fracción tercera del artículo 113 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Cristina Hora 12:53



diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción.

RESERVA AL ARTÍCULO 113 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 113 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p>	<p>Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, corrección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y en la implementación de las acciones correctivas y de mejora en los procesos de la gestión pública afectados. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p>



30

**RESERVA AL ARTÍCULO 109 PÁRRAFO QUINTO DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
ANTICORRUPCIÓN.**

**SE MODIFICA EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN
TERCERA DEL ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
ANTICORRUPCIÓN.**

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva por la que se modifica el párrafo quinto del artículo 109 del Dictamen

Edgar A
26 Feb E
12:59

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Cristian Hora 12:53



con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción.

RESERVA AL ARTÍCULO 109 PÁRRAFO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

SE MODIFICA EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.



DICE	DEBE DECIR
Artículo 109.- ...	Artículo 109.- ...
...	...
...	...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
...	...
<p>Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.</p>	<p>Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas , así como implementar las acciones correctivas y de mejora en los procesos de la gestión pública que eviten la repetición de los actos de corrupción detectados, aún cuando no se haya alcanzado sanción definitiva en contra de servidores públicos o particulares; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.</p>
...	...

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; Ricardo Anaya Cortés, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaña, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Francisca Elena Corrales Corrales, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>